

**Versión Pública de DOT-08/ST-01/2023, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia Dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-08/ST-01/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo, fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-08/ST-01/2023**

**Sentido de la resolución:** Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-08/ST-01/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE TRABAJO**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**II.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, misma que fue asignado con el número de expediente **DOT-08/ST-01/2023**, la cual fue turnada a su ponencia para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído de trece de enero de dos mil veintitrés, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera su dictamen respectivo; y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificada, asimismo, se hizo constar que la denunciante no anunció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al

que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció material probatorio y se admitieron únicamente las probanzas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que la denunciante no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

**V.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, <sup>23,</sup> 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de

Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción II, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

***No se puede consultar en el hipervínculo el manual de organización, por tal motivo requiero que se soporte para su visualización en la pagina nacional de transparencia con el objeto que toda la información esté disponible para consulta.***

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo.</b>
<b>77_II_A</b>	<b>Estructura orgánica</b>	<b>A77FIIA</b>	<b>2022 1er trimestre.</b>

77\_II\_A\_Estructura orgánica A77FIIA 2022 2do trimestre.  
77\_II\_A\_Estructura orgánica A77FIIA 2022 3er trimestre.  
77\_II\_A\_Estructura orgánica A77FIIA 2022 4to trimestre.”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

**“PRIMERO. Resulta inoperante el agravio vertido por la hoy denunciante, el cual a la letra indica: ...**

**Contrario a lo sostenido por la denunciante, debe decirse que este ente obligado si cumple cabalmente tanto con la publicación de la información pública, como con la actualización de la misma que la ley obliga, observando en todo momento los extremos previstos en la Ley de la materia, así como en los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, por lo que el supuesto incumplimiento de la carga y/o actualización de la información relativa a la estructura orgánica vigente de este sujeto obligado y que se encuentra prevista en el artículo 77 fracción II, motivo de denuncia, resulta infundado y en consecuencia improcedente, por los argumentos legales que se proceden a verter.**

**En tal razón, este Sujeto Obligado cumple cabalmente con lo establecido en la normatividad, ley de la materia y lineamientos para la publicación de la obligaciones, el cual sustenta los argumentos que en vía de defensa se hacen valer y justifican, plenamente que la publicación y actualización de la información-materia de denuncia-realizada a este sujeto obligado no es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Lineamientos correspondientes, en los cuales a la literalidad se establece que:...**

**En la fracción publicada por este sujeto obligado objeto de la denuncia, si se encuentra la información relativa a dicha fracción, incluyendo el apartado de hipervínculo que dirige a la normativa (manual de organización) que supuestamente la denuncia no pudo visualizar, haciendo la atenta observación que la quejosa no adjuntó evidencia a su denuncia que demuestre su dicho, de conformidad con lo establecido en el numeral Trigésimo Séptimo de los “Lineamientos Generales que regulan el procedimiento de verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”, que a la letra dice: ...**

**Así mismo, este sujeto obligado no conto con el documento probatorio del dicho de incumplimiento.**

**Ahora bien, la dirección de administración de este sujeto obligado, unidad administrativa responsable cargar y actualizar la información de la fracción materia de denuncia, conforme la tabla de aplicabilidad vigente, ha realizado dicha actualización dentro de los términos legales para llevarla a cabo,**

**conforme lo manifestado por la Titular de esa Unidad de Administrativa mediante memorándum No. ST/DA/105/2023, de fecha diecisiete de febrero del actual y como se demuestra con las capturas de pantalla del sistema de portales de obligaciones de transparencia, plataforma nacional de transparencia e hipervínculo...”.**

Del dictamen número DV/32/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaria de Trabajo, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formatos A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número ST/DGJ/UT/015/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la directora de Administración ambos de la Secretaría de Trabajo.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en la cual se observa carga de la

obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número ST/DA/105/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Directora de Administración dirigido al Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia ambos de la Secretaría de Trabajo.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Trabajo, en el cual alegaba que no podía consultar el hipervínculo del manual de organización, por lo que denunciaba el incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 77, fracción II, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós. A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 77 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

**"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

**"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables."**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza."**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**



***“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.”***

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 71 fracción I inciso F, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 78 fracción VI.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por

lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/32/2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintidós, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra de la Secretaría de Trabajo, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Trabajo, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo.

Así lo resolvieron por **UNANANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADA.**

  
**NOHEMI ISLAS LEON**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**